

Resolución General N° 01/2017
Aprobación de solicitudes de Prestaciones Previsionales

VISTO:

Que la comprobación de los requisitos de las solicitudes de prestaciones a que se refiere el Art. 16° de la Ley 8.349 (T.O.2012), se realiza en el ámbito administrativo, contando los expedientes con la revisión de asesoría jurídica.

Que es voluntad del Directorio dar a las respectivas solicitudes el trámite más expeditivo.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 37° de la Ley 8.349 (T.O.2012) establece que el Directorio está facultado para resolver las solicitudes de prestaciones que se presenten y asignar las funciones que compete a cada uno de sus integrantes.

Por ello, lo normado en los arts. 7°, 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: Las solicitudes de jubilación ordinaria, jubilación ordinaria por minusvalía, jubilación por discapacidad, subsidio por enfermedad o accidente, y pensión, podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero, quienes suscribirán las respectivas resoluciones de prestación.

Artículo 2º: Las resoluciones emitidas deberán ser informadas en la reunión de Directorio posterior.

Artículo 3º: Se establece su vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 4º: Regístrese y archívese.

Córdoba, 09 de Febrero de 2017